

21371 RESOLUCION de 3 de mayo de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la de 26 de diciembre de 1988, que homologa dos aparatos receptores de televisión, fabricados por «Samsung Electrónica Portuguesa, Sociedad Anónima», en Estoril (Portugal).

Vista la petición presentada por la Empresa «Thunder International, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida de Bruselas, 38, por la que se solicita que la Resolución de fecha 26 de diciembre de 1988 por la que se homologan dos aparatos receptores de televisión, marca «Imperia», modelos I-814 e I-814T, sea aplicable a los modelos PH-814-TM y PH-814.

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no suponen una variación sustancial con respecto a los modelos homologados.

Visto el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre. Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 26 de diciembre de 1988 por la que se homologan los aparatos receptores de televisión, marca «Imperia», modelos I-814 e I-814T, con la contraseña de homologación GTV-0304, para incluir en dicha homologación los modelos de aparatos receptores de televisión, cuyas características son las siguientes:

Marca «Philco», modelo PH-814-TM.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: Sí.

Marca «Philco», modelo PH-814.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: No.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de mayo de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

21372 RESOLUCION de 3 de mayo de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa monitor vigilancia intensiva de pacientes, marca «Datex», modelos Cardiocap CCI-104, Cardiocap CM-104 y Cardiocap CC-104, fabricado por «Datex Instrumentarium Corp.», en Helsinki (Finlandia).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «BOC Medishield, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Manuel Tovar, 26, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de monitor vigilancia intensiva de pacientes, fabricado por «Datex Instrumentarium Corp.», en su instalación industrial ubicada en Helsinki (Finlandia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 88053153-A, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TD-BOC-DTX-IA-01(AE), han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1231/1985, de 20 de abril.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GMO-0155, y fecha de caducidad el día 3 de mayo de 1991, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción, antes del día 3 de mayo de 1990.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Funciones paramétricas.

Segunda. Descripción: Número de canales.

Tercera. Descripción: Protección contra histurries eléctricos.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Datex», modelo Cardiocap CCI-104.

Características:

Primera: Electrocardiografía-EKG, presión sanguínea invasiva-PI, presión sanguínea no invasiva-PN, temperatura-T, pulso periférico (plet), presión C02-C02.

Segunda: 4.

Tercera: Sí.

Marca «Datex», modelo Cardiocap CM-104.

Características:

Primera: Electrocardiografía-EKG, presión sanguínea invasiva-PI, presión sanguínea no invasiva-PN, temperatura-T, pulso periférico (plet), presión C02-C02.

Segunda: 4.

Tercera: Sí.

Marca «Datex», modelo Cardiocap CC-104.

Características:

Primera: Electrocardiografía-EKG, presión sanguínea invasiva-PI, presión sanguínea no invasiva-PN, temperatura-T, pulso periférico (plet), presión C02-C02.

Segunda: 3.

Tercera: Sí.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de mayo de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

21373 RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.244/1985, promovido por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de enero de 1984 y 26 de abril de 1985. Expediente de marca internacional número 469.013.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.244/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 2 de enero de 1984 y 26 de abril de 1985, se ha dictado, con fecha 10 de noviembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 26 de abril de 1985 confirmando en reposición la pronunciada en 2 de enero de 1984, por medio de la cual fue concedida la marca número 469.013, denominada «Anic», sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21374 RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 254-86, promovido por «Antonio Fernández y Compañía, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 14 de julio de 1981 y 24 de febrero de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 254-86, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Antonio Fernández y Compañía, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro